

Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016. -----

Siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de junio del dos mil dieciséis, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64 y 120 fracción I, y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo previsto en los artículos 8º, 27, 30, 32, 33, 47, 48, 51, 52, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

Orden del Día-----

Primero.- Lista de asistencia.-----

Segundo.- Declaración de existencia de quórum.-----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Resolución de la Queja número 063/2015 presentada por el Licenciado Francisco Javier Villareal Escobedo, en los términos del propio acuerdo.-----

Quinto.- Clausura de la sesión. -----

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos. -----

Primero.-Toda vez que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, no asistió a la sesión por cambios en la agenda institucional del Municipio, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presidió la sesión la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, en su carácter de Primera Regidora, quien en uso de la voz solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento con la **ausencia justificada de los Ciudadanos Guillermo Andrés Brahms González, Síndico Municipal, Olga Hop Arzate, Octava Regidora y la ausencia del Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor.** A continuación la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

Tercero.- Declarada abierta la sesión, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a votación de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, misma que fue aprobada por **mayoría con 12 votos a favor y 01 en contra de la Ciudadana Nadia**

Santillán Carcaño, Décima Regidora.-----

Terminado el punto anterior la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Cuarto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Resolución de la Queja número 063/2015 presentada por el Licenciado Francisco Javier Villareal Escobedo, en los términos del propio acuerdo. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los artículos 115 fracción II inciso a) y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 146 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1º, 3º, 5º, 6º, 64, 66 fracción I inciso b), 120 fracción I, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo: 3 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 5º fracciones I y XVI, 73, 74 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como lo previsto en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 51 fracción III, 52, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 78, 79, 80 fracción III, 82 fracción III, 85, 182 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ciudadano FRANCISCO JAVIER VILLAREAL ESCOBEDO, mediante escrito de fecha primero de julio de dos mil quince, interpuso queja en contra del Contralor Municipal, por actos al parecer de difamación y afectación en la honra, dignidad y reputación de su persona, queja a la cual se le asignó el número de expediente QUEJA- 063/2015, del libro de gobierno de la Dirección de Prevención y Responsabilidades.

Que fueron realizadas las investigaciones del caso, ya que se recabaron los informes correspondientes y se llevaron a cabo las diligencias que contribuyeran a la integración del expediente.

Que este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es Autoridad en materia de responsabilidad de los servidores públicos, por lo que, puede conocer y resolver las quejas y denuncias sobre el presunto incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo dispuesto en los artículos 3 Fracción IV, 52 y 55 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 3 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que en esta oportunidad se somete a la consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento la resolución definitiva a la QUEJA-063/2015, la cual es del tenor literal siguiente:

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciséis. - - - - -

- - - - - VISTOS: Los autos para resolver la queja interpuesta por el Ciudadano FRANCISCO JAVIER VILLAREAL ESCOBEDO, presentada mediante escrito de fecha primero de julio de dos mil quince, en contra del C.P. Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, por actos al parecer de difamación y afectación en la honra, dignidad y reputación del hoy quejoso, y: - - - - -

R E S U L T A N D O - - - - -

PRIMERO.- Que el señor FRANCISCO JAVIER VILLAREAL ESCOBEDO, en su escrito de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, señala e imputa de pretender generar una imagen negativa y afectar su reputación, a quien se refiere como el Contralor Municipal, sin precisar o aportar el nombre de alguna persona ni especificar ningún dato al respecto. - - - - -

- SEGUNDO.- Que mediante oficio CM/0501/2015, el C.P. ALONSO DE JESÚS ALONZO RODRÍGUEZ quien funge en la actualidad como Contralor Municipal, se excusó para conocer y resolver este asunto, ante el Presidente Municipal y, a su vez, lo comunico a la Dirección de Prevención y Responsabilidades.- - - - -

TERCERO.- Que mediante oficio CM/DPR/1001/2015, se remite el expediente de queja a Sindicatura Municipal para su substanciación y, en su momento, lo turne a la instancia competente para su resolución.- - - - -

CUARTO.- Que la evidencia aportada por el quejoso, consiste en el vínculo WEB <http://diarioimagenqroo.mx/noticias/wp-content/pdfedit/edicion/2015/junio/1063/files/imagenqr1063pdf.pdf>, el vínculo WEB <http://www.julianpuente.com.mx/2015/06/22/inhabilitan-a-exjuridico-del-ayuntamiento-de-cancun/> y la liga <http://enfocueradio.com.mx/web/inhabilitarian-a-francisco-villarreal-entre-dos-y-tres-anos/>; precisando que el contenido o imágenes que aparecen en esos sitios WEB, son notas periodísticas y/o de programas informativos; las cuales al tratarse de contenidos de internet, se consideran como una prueba técnica. -----

--- QUINTO.- Mediante oficio CM/0636/2015 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, el Contralor Municipal C.P. Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, informó " . . . yo ni como servidor público de esta municipalidad ni en lo personal, en ningún momento he pretendido generar una imagen negativa y afectar la reputación del señor Francisco Javier Villarreal Escobedo, en todo momento me he conducido con respeto y de forma imparcial, respecto de cualquier persona con la que trato o de cuyos asuntos conozco, con motivo de las tareas que me tiene asignada la normatividad de la materia, . . . ".----- Por lo anteriormente expuesto, toda vez que ha sido sustanciada la presente queja, se procede al estudio del escrito de fecha primero de julio de dos mil quince, presentado por el Ciudadano FRANCISCO JAVIER VILLAREAL ESCOBEDO, en contra del C.P. Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, por actos al parecer de difamación y afectación en la honra, dignidad y reputación del hoy quejoso y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

PRIMERO.- El estudio de la queja del señor Francisco Javier Villarreal Escobedo, plasmada en su escrito de queja de fecha 1 de julio de 2015, en que señala e imputa de pretender generar una imagen negativa y afectar su reputación, a quien se refiere como el Contralor Municipal, sin precisar o aportar el nombre de alguna persona ni especificar ningún dato al respecto.-----

SEGUNDO.- Que en las actuaciones que componen los autos, obra copia de la evidencia aportada por el hoy quejoso, las cuales consisten en notas periodísticas y/o de programas informativos, siendo su fuente de internet, ahora bien, analizando el contenido de estos documentos de prensa, para tratar de conocer la fecha o el lugar en que supuestamente el Contralor Municipal C.P. Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez emitió tales declaraciones, no se advierten datos al respecto, siendo que tampoco dichas notas periodísticas señalan o permiten conocer el modo en que supuestamente las realizo, esto es que no precisan si fue mediante un comunicado, una entrevista u otro forma, situación necesariamente importante en este caso; ya que si bien los hechos transmitidos y publicados en desarrollo del trabajo de los diferentes medios de comunicación son dignos de credibilidad, no significa que estén revestidos con el grado de veracidad suficiente, ni cuenten con los elementos y características de la prueba plenamente valida, necesaria en un procedimiento en forma de juicio donde existen reglas sobre el tipo de pruebas, para su apreciación y valoración, todo ello con el objeto de garantizar la adecuada resolución de los asuntos. -----

--- Por lo que con sustento en lo ya expuesto y los resultados de la indagatoria, claramente se advierte que sólo existe la mera afirmación de los hechos por parte del promovente de la queja y, el contenido de las ligas de los sitios WEB, consistentes en las notas periodísticas, que de su lectura y estudio solo representan la opinión o los datos procesados por los autores de cada una de ellas, que sin demérito del trabajo y la buena fe que acompaña al trabajo periodístico, solo acreditan la versión difundida por el medio de comunicación correspondiente y, no aportan indicios que permitan atribuir o conocer cuando, en qué modo y/o donde el Contralor Municipal C.P. Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez supuestamente realizó declaraciones en ese sentido; ni tampoco aportan o evidencian como puede esto ser una pretensión de generar una imagen negativa y afectar la reputación del señor Francisco Javier Villarreal Escobedo. -----

Por lo que no vislumbra evidencia jurídicamente valida, ni se advierten indicios claros, ni prueba suficiente, que haga presumir la transgresión de obligaciones y/o la comisión de alguna falta por parte del servidor público implicado en este expediente. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

----- R E S U E L V E: -----

-- ÚNICO.- En virtud que esta Instancia no advierte indicios sobre la comisión de alguna falta por parte del servidor público municipal C.P. Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez en su carácter de Contralor Municipal; en consecuencia, archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.-----

--- Así lo resolvieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Administración 2013-2016.-----

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos la resolución definitiva a la QUEJA – 063/2015 iniciada por el Ciudadano FRANCISCO JAVIER VILLAREAL ESCOBEDO, mediante escrito de fecha primero de julio de dos mil quince, en contra del C.P. Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Al concluir la lectura del documento, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Adelante Regidora. Y en uso de la voz la **Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: Buenas tardes compañeros. Mi voto sería en contra, me queda claro que va a ser privada pero manifiesto que va a ser contra. Quiero que quede constancia en acta que no estoy de acuerdo con esta sesión, digo independientemente de mi inconformidad con las razones para hacer la sesión privada, quiero manifestar mi desacuerdo con el hermetismo con el que se está manejando el tema. No es posible que como miembros del Ayuntamiento se nos convoque a una sesión a ciegas, es decir, no supimos sobre el tema hasta que llegamos a esta sesión, digo en congruencia con anteriores sesiones, en las que he manifestado mi oposición a quienes nos dan asuntos sin darnos tiempo para leerlos y estudiarlos y, básicamente en lo que yo no estoy de acuerdo, estuve leyendo el reglamento, sé que hay un sustento jurídico para que esta sesión sea de carácter privada porque estamos hablando sobre responsabilidad de funcionarios públicos, pero al final del día cuando sale este acuerdo, lo que dice el acuerdo es que nosotros lo estudiamos y lo aprobamos y estamos de acuerdo que se lleve a cabo así ¿no? o que se apruebe así. Yo no voy a votarlo a favor porque yo estoy teniendo conocimiento de esta queja, independientemente de que el ciudadano del que se trata, pues sabemos quién es, sabemos que es un abogado muy hábil independientemente de que sea de Francisco Villareal, no creo que sea la manera que tengamos que resolver este asunto. Creo que debimos de haber tenido una sesión de trabajo mediante la cual se nos presentara, veo aquí que hace mención a una queja electoral, veo que la aporta como documental publica la sentencia de dicho tribunal, veo que hay varios elementos que tuvimos que haber analizado. Yo sí sé que el Ayuntamiento tiene un cuerpo jurídico que se encarga de hacer este análisis y este estudio en auxilio a nosotros ¿no? pero utilizo la palabra auxilio porque aunque el jurídico sea quien elabora estos documentos, somos nosotros los que ponemos el nombre, somos nosotros los que vamos a firmar esta acta, somos nosotros los que estamos convalidando un acto que no ha sido estudiado motivo por el cual reitero mi voto sería en contra. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Gracias Regidora Nadia. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación en términos de lo previsto en el artículo 82, fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Resolución de la Queja número 063/2015 presentada por el Licenciado Francisco Javier Villareal Escobedo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **mayoría de votos con 10 a favor y 03 en contra**, haciendo mención que con fundamento en el artículo 80 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las cédulas depositadas en la urna que no

definan el sentido del voto, serán consideradas como votos en contra. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada en los términos del acuerdo, la resolución de la Queja número 063/2015 presentada por el Licenciado Francisco Javier Villareal Escobedo.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Quinto.- Clausura de la sesión.- En uso de la voz la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, manifestó: Siendo dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de junio del dos mil dieciséis, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del día se dieron por clausurados los trabajos de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior vigente para este Ayuntamiento y firmado para constancia los que en ella intervinieron.-----